

ALLEN, a los 17 días del mes de noviembre del año 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**ROA CATALAN TERESILA ANGELICA C/ ROA CATALAN IRISNELDA ESTER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte. Nº RO-01652-C-2023); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que en movimiento RO-01652-C-2023-I0001 se presenta ROA CATALAN TERESILA ANGELICA con el patrocinio letrado de la Dra. Jessica Natalia Ramos, solicitando el Beneficio de litigar sin gastos para cubrir los gastos del proceso de desalojo, que se iniciara contra ROA CATALAN IRISNELDA ESTER.

Que en movimiento RO-01652-C-2023-E0002, se notifica vista mediante cédula electrónica nº 202505076644 a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro a domicilio constituido en fecha 01/09/2025; la misma es contestada por el mencionado organismo en movimiento RO-01652-C-2023-E0007 y RO-01652-C-2023-E0009.

Que se notifica mediante cédula electrónica nº 202505076645 a la Sra. ROA CATALAN, IRISNELDA ESTER en fecha 02/09/2025 en domicilio real citación como pretensa demandada, no obrando en autos contestación de la misma.

Que en RO-01652-C-2023-I0007 se agrega informe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en el cual informa "(...) *la Señora ROA CATALAN TERESILA ANGELICA DNI 92488873 a la fecha registra Aportes en Línea por la firma STANDARD FRUIT ARGENTINA S.A. CUIT 30646416767 y no se registra Inscripto en ARCA (...)*".

Que en providencia nº RO-01652-C-2023-I0009 se agrega informe de Registro de la Propiedad Inmueble en el cual se informa respecto la Sra. ROA CATALAN TERESILA ANGELICA que "**NO REGISTRA**" bienes inmuebles a su nombre. Asimismo, en mismo movimiento se agrega informe de Registro de la Propiedad Automotor en el cual registra de titularidad al 100% de la Sra. ROA CATALAN TERESILA ANGELICA un automotor marca Ford Fiesta Mod 1996 Dominio "BDE620".

Que en movimiento RO-01652-C-2023-I0010 se agrega informes de la

Municipalidad de Allen, de los organismos Dirección de Comercio de la Secretaría de Gobierno que informa que “(...) *ROA CATALAN, TERESITA ANGELICA* DNI. 92.488.873 *NO posee Habilitaciones Comerciales (...)*”; y de la Dirección Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda, informa que “(...) *la Sra. Roa Catalán Teresila Angélica, DNI N° 92488873, figura como encargada de pago en la NC 04-1-B509-02 cuyo titular es I.P.P.V (...)*”.

Que en movimiento RO-01652-C-2023-I0003 se ordena oficio a ANSES, el cual no fue confeccionado o librado por la judicatura, como así tampoco obra su informe en autos y siendo el mismo redundante a los efectos de resolver.

Que en movimiento RO-01652-C-2023-E0014 se presenta la conformidad de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.-

Que de las constancias de los informes que obran en el expediente la parte no cuenta con recursos suficientes para hacer frente a los gastos que demande el proceso.

Estando firme el avocamiento dictado y existiendo informe de la ART sin objeciones que formular y no habiéndose opuesto la contraria.

Teniendo en cuenta que el fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costa "...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..."(Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pag. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit.pag.267).

Y cumplido el traslado del artículo 76 del CPCyC sin que mediara oposición de las partes.

Por ello, en virtud de lo expuesto y las particularidades de la presente petición,

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de ROA CATALAN TERESILA ANGELICA en forma total a partir de la fecha de presentación de la demanda, a fin de accionar por contra ROA CATALAN IRISNELDA ESTER, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

II.- Difiérase la imposición de costas y regulación de honorarios al resultado del proceso principal.

III.-Notifíquese conforme artículos 120 y 121 del CPCyC a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

IV.- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma por secretaría, indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria General Roca (Ac.10 y 50/03 del STJRN.

Regístrese y notifíquese.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz